



ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA NOVENA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas del veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, en la sala de juntas **Bienestar**, ubicada en el piso siete de las oficinas de la Secretaría de Bienestar en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año en curso. -----

Desahogo del Primer punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, quien fue designado con antelación como suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

El Dr. Miguel Ángel Cedillo Hernández, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo de Bienestar, quien fue designado previamente como suplente en las sesiones del Comité de Transparencia. -----

La Lic. Mariana Elizabeth Lugo López Cano, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar. -----

1

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez verificada la existencia de quórum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día contenido en la convocatoria respectiva, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes presentes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:-----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**-----

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta tanto por la Dirección General de Recursos Humanos, respecto del Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, nacionalidad, número de seguridad social, domicilio y teléfono particulares, contenidos en las constancias de nombramiento y/o asignación de remuneraciones del C. Pablo Miguel Chávez Ramos, que se relaciona con el recurso de revisión RRA 13139/24, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330025824001628. Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 100, 103, 106, 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 97, 98, 102, 106, 108 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP), así como de los lineamientos Segundo, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y penúltimo párrafo, y



Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante, Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas). -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas expone a los presentes que, el veintidós de agosto del dos mil veinticuatro, a través de la solicitud de datos personales con número de folio 330025824001570, se requirió lo siguiente: -----

"quiero saber si el lic. pablo miguel chavez ramos es parte de alguna Comision, consejo, junta u otro desde su ingreso hasta la actualidad. quiero las versiones publicas de sus nombramientos de sus empleos , cargos y comisiones desde que ingreso, hasta el dia de hoy quiero que me entreguen por este medio, sin ligas ni nada por el estilo, los Manuales Internos donde se adviertan sus atribuciones y/o todo tipo de documentos en el que se le haya designado o delegado alguna funcion, en pdf quiero que me entreguen en pdf los manuales internos que le aplicaron a dicho servidor publico, desde su ingreso hasta la actualidad." (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, informó que, con base en el criterio SO/003/2017¹, después de realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, no localizó que la persona servidora pública mencionada forme parte de una comisión, consejo, junta u otro. -----

Por lo que en ese sentido, la Unidad de Transparencia notificó la respuesta a la solicitud en comento, el pasado diecinueve de septiembre. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el veintiséis de septiembre de esta -----

¹ No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 13139/24, y en el cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Es una completa infamia esta respuesta, decir que dicho servidor publico no ha ocupado alguna Comision, consejo, junta u otro, cuando si existe por normatividad que es miembro de diversas comisiones, pero bueno, ya constestaron en negativa y pues denunciaré dicha falsedad ya que cuento con minutas y demas documntos de como comprobarlo.....por cierto ya unifiquen suis respuestas, lo unico que va a hacer es evidenciar y perjudicar a este servidor público.

Finalmente,y deveras....que penoso tener que escribir de esta manera.....PERO NI SIQUIERA SE PRONUNCIARON DE LOS DEMAS PUNTOS DE SOLICITUD....¿DONDE ESTAN LOS MANULAEES QUE LES PEDÍ?...NI SIQUIERA ME CONTESTARON NADA¡,EN UNA URLA TAN DESCARADA....Y ES POR ESO QUE PROCEDE LA PRESENTE QUEJA....Y LO QUE RESULTE POR DICHA FALSEDAD." (sic)

Así, mediante oficio número UT/2123/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Administración y Finanzas, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, en el recurso de revisión mencionado. -----

3

De tal manera que, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante oficio 412.DGRH.DRL/003656/2024, informó que, anexaba las versiones públicas de 3 Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones, expedidas por la Secretaría de Bienestar, a favor del C. Pablo Miguel Chávez Ramos, en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como en versión sin testar, a efecto de que sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 140 de la Ley en comento. -----

Adicionalmente, la Unidad de Transparencia consideró solicitar de nueva cuenta a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, para que manifestara y atendiera los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, en el recurso de revisión citado. -----

En consecuencia, la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia señaló que, reiteraba que después de realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa Unidad, no localizó que la persona servidora pública mencionada forme parte de una comisión, consejo, junta u otro. -----

Y referente a la restante información, indicó que realizó una búsqueda en los archivos de esa Unidad, de la cual se desprendió que de acuerdo al Reglamento Interior de la



Secretaría de Bienestar vigente y en el "ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Bienestar", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2021, no se encontraron facultades de la Dirección General señalada, toda vez que la misma dejó de existir normativamente y se crearon las Direcciones Generales de Normatividad, y la Dirección General de Asuntos Contenciosos. Puntualizando que dicho reglamento se puede consultar en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/711366/RI_Versi_n_compilada_31_12_2021.pdf y https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/704863/Compilado_Acuerdo_de_adscripci_n_DOF.pdf.

Por lo que en ese sentido, la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes, el pasado diecisiete de octubre.

Con fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 13139/24, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

*"(...) este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que realice lo siguiente:*

- *Una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Unidad de Administración y Finanzas, así como a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y entregue el resultado de la misma a la parte recurrente.*
- *Proporcione a la parte recurrente la versión pública de todas las Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones expedidas a favor del C. Pablo Miguel Chávez Ramos, en las que sólo podrá testar los datos concernientes nacionalidad, domicilio, número de seguridad social, estado civil, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- *Por conducto de su Comité de Transparencia, y siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 65, fracción II, 108, 118 y 140 de la referida Ley Federal, emita un acta en la que de manera fundada y motivada se confirmen las versiones públicas de las Constancias de Nombramiento, y entregue dicha resolución a la parte recurrente." (sic)*



Así, a través de los oficios número UT/2809/2024 y UT/2901/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, respectivamente, manifestarse y atender la resolución en comento. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio 412.DGRH.DRL/004048/2024, informó que, en relación con los puntos 1, 3 y 4, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, en la que obtuvo como resultado que no tiene conocimiento de la información requerida, toda vez que no es generada, obtenida, adquirida, ni se encuentra en posesión de la misma. -----

Por lo que respecta al punto 2, referente a los nombramientos de los empleos, cargos y comisiones desde su ingreso, hasta la fecha de la presentación de la solicitud (22 de agosto de 2024) del C. Pablo Miguel Chávez Ramos, en cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se proporcionó de nueva cuenta las versiones públicas de las 3 Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones, en las que se testaron los datos concernientes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, nacionalidad, domicilio, teléfono particular y número de seguridad social, toda vez que se trata de datos personales considerados confidenciales, conforme a lo establecido en lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como en versión sin testar, a efecto de que sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 140 de la Ley en comento. -----

5

Por su parte, la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia señaló que, después de realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, en cuanto al numeral 1 de la resolución del recurso mencionado, no localizó que el C. Pablo Miguel Chávez Ramos forme parte de una comisión, consejo, junta u otro análogo. -----

Relativo a los numerales 3 y 4 de la resolución del recurso citado, indicó que, después de realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, proporcionó la liga electrónica en la cual se podrá consultar el Manual de Organización General de la Secretaría de Bienestar, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/922512/2024_06_19_MAT_bienestar.pdf, donde podrá identificarse las atribuciones correspondientes a la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, que son las que le aplicaron a dicho servidor público. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó, el pasado quince de noviembre, a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, el



cumplimiento dado por la unidad administrativa citada, a la resolución en comento. -----

A continuación, se analiza si los datos señalados por la Dirección General de Recursos Humanos corresponden a la categoría de datos personales. -----

1. Registro Federal de Contribuyente y homoclave (RFC): conforme al criterio con clave de control SO/019/2017 del Pleno del INAI, se sostuvo que el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

2. Clave Única de Registro de Población (CURP): conforme al criterio con clave de control SO/018/2017 del Pleno del INAI, se sostuvo que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales como lo son nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo de la persona titular de los mismos, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

3. Estado civil: es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

4. Nacionalidad: la nacionalidad de una persona da cuenta del país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

5. Domicilio particular: De conformidad con lo dispuesto por artículo 29 del Código Civil Federal, al ser el domicilio el lugar donde residen habitualmente las personas, constituye un dato personal, pues las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hacen identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito



personal de un individuo. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

6. Número de seguridad social o número de afiliación: el Pleno del INAI al resolver el recurso de revisión RPC-RCDA 0819/12 estableció que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

7. Teléfono particular: es medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable, por lo que su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada. Por tanto, se concluye que éstos son datos personales, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

Por lo anterior, se puede considerar que los datos señalados se ajustan a la categoría de información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 116, párrafo primero y cuarto, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracciones I y III, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la LGPDPSO, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, se determina lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/19/2024/01</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como CONFIDENCIAL propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de las constancias de nombramiento y/o asignación de</p>
--	---



	<p>remuneraciones del C. Pablo Miguel Chávez Ramos, testando únicamente: Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, nacionalidad, número de seguridad social, teléfono y domicilio particulares, relacionada con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 13139/24, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330025824001628. -</p> <p>-----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. ----</p> <p>-----</p>
--	---

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las trece horas con veintiún minutos del día de su fecha, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

Integrantes del Comité de Transparencia
Presentes

Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas
En su calidad de Suplente del Abogado General y Comisionado
para la Transparencia de la Secretaría de Bienestar

Dr. Miguel Ángel Cedillo Hernández
Titular del Área de Especialidad en
Control Interno en el Ramo de
Bienestar, en su calidad de Suplente.

Lic. Mariana Elizabeth Lugo López Cano
Titular del Área de Coordinación de
Archivos de la Secretaría de Bienestar,
en su calidad de Miembro Propietario.

Las presentes firmas forman parte del acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2024.